



Universidad Nacional de Lanús

049 / 01

Lanús, 16 JUL 2001

VISTO, el expediente N° 2766/01, de fecha 13 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha puesto a consideración a este cuerpo, la Resolución N° 399/01, modificando al Artículo 18 del Reglamento de Becas, con el objeto de adjudicar becas a los alumnos ingresantes a partir del mes agosto del año en curso;

Que en su 3° reunión de 2001, de fecha 13 de junio, este cuerpo ha estudiado las modificaciones propuestas;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar las modificaciones al Reglamento de Becas. Las mencionadas modificaciones se especifican en el Anexo I y el Reglamento modificado forma parte de la presente Resolución, en su Anexo II.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO I

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE BECAS

Donde dice:

ARTICULO 18°- Las becas serán abonadas por la Secretaría de Administración a nombre del beneficiario, en DIEZ (10) pagos mensuales por año de igual valor, de acuerdo a la modalidad que ésta determine.


Debe decir:


ARTICULO 18°- Las becas serán abonadas por la Secretaría de Administración a nombre del beneficiario, en DIEZ (10) pagos mensuales por año de igual valor, en el caso de alumnos becarios de 2º año y más, y en CINCO (5) pagos mensuales para el caso de alumnos becarios ingresantes, de acuerdo a la modalidad que dicha Secretaría determine.

049/01

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°- Las becas para estudiantes universitarios de la UNLa que prevé el Programa de Compromiso Educativo se asignarán de acuerdo a las normas y criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTICULO 2°- Las becas tienen por finalidad facilitar el acceso y/o prosecución de estudios universitarios a aquellos alumnos que cursen o aspiren a cursar carreras de grado que se desarrollen íntegramente en la UNLa y que careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen nivel académico y regularidad en sus estudios.

ARTICULO 3°- Las becas que se otorguen serán anuales, constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y serán incompatibles con otros beneficios similares.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 4°- Podrán aspirar a ser beneficiarios del Programa Compromiso Educativo aquellos alumnos de carreras de grado que, habiendo aprobado el Ciclo Introductorio de Admisión a la UNLa, soliciten la beca y la misma le fuere adjudicada de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LAS BECAS

ARTICULO 5°- Para adjudicar las becas a los beneficiarios ingresantes a la Universidad, se tendrá en cuenta la condición socio-económica del aspirante y familia de acuerdo al sistema de puntaje previsto en la planilla adjunta (ANEXO).

ARTICULO 6°- Para adjudicar las becas a los estudiantes que ya se encuentren cursando su carrera en la Universidad se tendrá en cuenta la condición socio-económica del aspirante y familia y el desempeño académico del mismo, de acuerdo al sistema de puntaje previsto en la planilla adjunta (ANEXO).

ARTICULO 7°- Para el otorgamiento de la beca, a igual puntaje se privilegiará la proporcionalidad entre estudiantes de distintas carreras.

RESOLUCION N° 049/01



Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 8°- El total de las becas, adjudicadas por la Universidad, se repartirá en un 75 % entre los solicitantes que se encuentren cursando regularmente en la Universidad, en forma, y un 25 % entre los solicitantes ingresantes.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE BECAS

ARTICULO 9°- La Comisión de Adjudicación, prevista en este Reglamento, está integrada por los/las Directores/ras de Departamento, los/las Secretarios/as y el/la Vicerrector/a.

ARTICULO 10°- El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento, previsto en este Reglamento, está integrado por el/la director/a del Programa de Compromiso Educativo, el/la director/a de la Carrera de Trabajo Social y un/a docente de grado designado/a por el/la Rector/a.

ARTICULO 11°- La Rectora designará al Director/a del Programa de Compromiso Educativo.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA BECA

ARTICULO 12°- La presentación de la solicitud de beca deberá efectuarse dentro del período que se determine a esos fines, mediante la remisión al Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del formulario y demás constancias que se especifiquen en la convocatoria. Dicha convocatoria deberá ser ampliamente difundida, siendo los Directores de Carrera responsables directos de que la información llegue a los alumnos en tiempo y forma.

ARTICULO 13°- Para formalizar la presentación de la beca el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos para la admisión formal:

- a) Ser mayor de edad. Tratándose de menores, la solicitud de beca deberá ser formulada por el padre, madre, tutor o persona responsable.
- b) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- c) Cumplir con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.



Universidad Nacional de Lanús

CAPITULO VI DEL TRAMITE DE ADJUDICACION

ARTICULO 14°- Vencido el plazo de la convocatoria, el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento dejará constancia de las solicitudes presentadas, las evaluará, les asignará el puntaje y orden mérito correspondiente de conformidad a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 15°- Establecido el ordenamiento previsto girará los antecedentes, con los respectivos puntajes y el informe técnico correspondiente, preservando la confidencialidad de los datos, a la Comisión de Adjudicación, previa vista a los Directores de Carrera, reunidos al efecto, y a los Consejeros Estudiantiles miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 16° - Con todos esos antecedentes la Comisión de Adjudicación procederá a la adjudicación de las becas disponibles y resolverá la asignación ante casos de postulantes de igual puntaje, de acuerdo a los criterios del artículo 7.

ARTICULO 17°- Las decisiones del Comité de Adjudicación y Seguimiento serán apelables solamente ante el Consejo Superior de la UNLa.

CAPITULO VII DEL SISTEMA DE PAGO

ARTICULO 18°- Las becas serán abonadas por la Secretaría de Administración a nombre del beneficiario, en DIEZ (10) pagos mensuales por año de igual valor, en el caso de alumnos becarios de 2° año y más, y en CINCO (5) pagos mensuales para el caso de alumnos becarios ingresantes, de acuerdo a la modalidad que dicha Secretaría determine.

CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTICULO 19°- La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTICULO 20°- Los becarios deberán informar al Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento, a través de su docente tutor, cualquier variación en su situación económica, según lo establecido en el presente Reglamento, y en su condición de estudiante, así como los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de treinta días.

RESOLUCION N° 049/01



Universidad Nacional de Lanús

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21°- Los datos consignados en la solicitud de beca tienen el carácter de Declaración Jurada y su falsedad hará pasible al firmante de las sanciones legales correspondientes.

ARTICULO 22°- Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca. Su titular queda obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado al Rectorado de la Universidad a fin de que se apliquen las sanciones que correspondieren, quedando además inhabilitado para acceder a becas. El presente artículo deberá ser transcripto en el formulario de solicitud de beca.

ARTICULO 23°- El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 20 del presente Reglamento, será considerada falta grave y hará pasible a su autor de las sanciones previstas.

CAPITULO X DE LA CESACION DEL BENEFICIO

ARTICULO 24°- La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- b) Por conclusión de la carrera;
- c) Por abandono de los estudios;
- d) Por renuncia del beneficiario;
- e) Por la no percepción sin causa justificada de dos cuotas;
- f) Por muerte o inhabilitación del becario;
- g) Por otras causas que a criterio de la Comisión de Adjudicación justifiquen la cesación del beneficio debiendo la resolución, que así lo disponga, estar debidamente fundada.

CAPITULO XI DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACION DE LA BECA

ARTICULO 25°- La duración de la beca es anual, y deberá renovarse cada año siguiendo las pautas establecidas en el Capítulo V.

RESOLUCION N° 049/01



Universidad Nacional de Lanús

CAPITULO XII DE LOS DOCENTES TUTORES

ARTICULO 26°- El Programa de Compromiso Educativo prevé la figura de los Docentes Tutores quienes son designados por el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento, en acuerdo con los respectivos directores de carrera, y tienen a su cargo la tarea de acompañamiento de los alumnos becarios en su trayectoria universitaria. Este acompañamiento debe estar dirigido a una orientación integral del estudiante, tanto en los aspectos académicos como en el cumplimiento de los requisitos y obligaciones como becario y aquellas cuestiones de la vida personal del estudiante que pudieran afectar sus estudios, y que el estudiante voluntariamente consulte con el tutor, como opción vocacional, inserción laboral, cambios de residencia familiar, etc.

ARTICULO 27°- La función de Tutoría en el Programa de Compromiso Educativo se considera inherente a la condición de profesor ordinario (titulares, asociados y adjuntos) y directores de carrera. Tiene el carácter de carga obligatoria hasta el número de tres becarios por tutor.

ARTICULO 28°- Son obligaciones del docente tutor:

- a) Entrevistar por lo menos una vez por mes durante el ciclo lectivo a cada becario a su cargo.
- b) Producir un informe semestral de acuerdo a los lineamientos que establezca el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento y presentarlo a este cuerpo.
- c) Informar la Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento sobre cualquier modificación que se hubiera producido en la situación del becario tanto en las condiciones socio económicas como académicas.
- d) Producir un informe para la consideración por el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento en el momento de la renovación de la beca.

CAPITULO XIII DE LAS BECAS DE EMERGENCIA

ARTICULO 29- Independientemente del Sistema de Becas Estudiantiles, previstas en los capítulos precedentes, se prevé el otorgamiento de Becas de Emergencia para quienes tengan una situación de urgencia (accidente, enfermedad, problema familiar u otros) puntual e imprevisible que no pueda ser atendida en el período normal de otorgamiento de becas.

La misma será asignada por la Comisión de Adjudicación previo informe del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento.

Su monto no podrá superar los mil (\$ 1.000) pesos. El total de estas Becas de Emergencia no podrá superar el diez (10%) por ciento del monto previsto para las Becas Estudiantiles.

RESOLUCION N° 049/01